

ANEXO II

Contenido mínimo del documento comercial para movimientos nacionales

<p>I.1. Número de referencia del documento</p>	<p>I.2. Número de página, con el formato "Página n.º __ de (Total de páginas)"</p>
<p>II. Lugar de origen.</p> <p>II.1 Nombre</p> <p>II.2 Número de autorización o registro (SANDACH, RGSEAA, REGA...)</p> <p>II.3 NIF</p> <p>II.4 Dirección</p> <p>II.5 Código postal</p> <p>II.6 Lugar de carga (si no coincide con I.12)</p> <p>En el caso de traslado de cadáveres desde explotaciones ganaderas:</p> <p>II.7 Número de póliza de seguro</p> <p>II.8 Fecha de notificación</p>	<p>III. Datos del transporte.</p> <p>III.1 Número de autorización o registro</p> <p>III.2 Nombre del transportista</p> <p>III.4 NIF</p> <p>III.5 Dirección</p> <p>III.6 Código Postal</p> <p>III.7 Matrícula del vehículo, remolque o identificación de los contenedores</p>
<p>IV. Lugar de destino.</p> <p>IV.1 Número de autorización o registro</p> <p>IV.2 Nombre</p> <p>IV.3 Dirección</p> <p>IV.4 Código postal</p> <p>IV.5 Actividad</p>	<p>V. A. Datos de la carga a rellenar en origen.</p> <p>V.A.1 Fecha de recogida</p> <p>V. A .2 Número de lote/ contenedor:</p> <p>V. A .3 Descripción de la mercancía (Naturaleza)²</p> <p>V. A .4 Categoría</p> <p>V. A .5 Para subproductos animales de categoría 3 o productos derivados de los mismos destinados a la alimentación animal:</p> <p>Indicar el epígrafe correspondiente según el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre³ _____</p> <p>Especie o especies animales de procedencia⁴; _____</p> <p>V. A .5.1 En caso de animales muertos retirados de explotaciones ganaderas:</p> <p><input type="checkbox"/> Con identificación por lotes:</p> <p style="padding-left: 20px;">n.º total de animales _____</p> <p style="padding-left: 20px;">número de identificación oficial. _____</p> <p><input type="checkbox"/> Con identificación individual, relación de los números de identificación oficial.</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

² «Subproductos animales para su transformación», «subproductos de la apicultura», «hemoderivados», «sangre», «harina de sangre», «productos derivados», «residuos de fermentación», «contenido del tubo digestivo», «accesorios masticables para perros», «harina de pescado», «subproductos aromatizantes», «gelatina», «chicharrones», «pieles», «proteína hidrolizada», «abonos orgánicos», «alimentos para animales de compañía», «proteína animal transformada», «alimentos para animales de compañía transformados», «alimentos para animales de compañía crudos», «grasas extraídas», «compost», «estiércol transformado», «aceite de pescado», «productos lácteos», «lodos de centrifugado o de separación resultantes de la elaboración de productos lácteos»; «fosfato dicálcico», «fosfato tricálcico», «colágeno», «ovoproductos», «suero de équidos», «trofeos de caza», «lana», «pelo», «cerdas», «plumas».

³ Si se destina a la fabricación de pienso para animales de granja distintos de los de peletería o para los animales de compañía, sólo los epígrafes a) al m) del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, están permitidos; si se destina a la fabricación de alimentos crudos para los animales de compañía, sólo los epígrafes a) y b.i) o b.ii) del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1069/2009 están permitidos.

⁴ Para pescado y productos derivados de pescado: sólo podrán destinarse a la fabricación de piensos para acuicultura si en el documento comercial se indica si proceden de la pesca o de la acuicultura, y en este último caso se indicará además la especie de procedencia, incluido el nombre científico. Para su uso en la fabricación de piensos para animales distintos de los peces de piscifactoría, podrá hacerse una mención genérica.

	<p>V. A .5.2 Harinas de carne y hueso de categoría 1 obtenidas a partir de animales sospechosos de estar infectados por una EET de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, o en los que se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET, o de animales sacrificados en aplicación de medidas de erradicación de EET.</p> <p>V.6 Producto procesado en la planta de origen del envío. Tratamiento _____</p> <p>V.7 Peso estimado (o volumen) _____</p>
--	--

I.2. Número de página, con el formato "Página nº __ de (Total de páginas)

V.8 Destino del envío:

Eliminación Valorización energética Tratamiento

Producción de productos derivados no destinados a la alimentación animal o a su aplicación a la tierra

Producción de fertilizantes orgánicos Producción de piensos para animales de granja

Producción de piensos para animales de compañía Otros(especificar)

V.B. Datos de la carga a rellenar en destino.

V.b.1 Fecha de recepción _____

V.b.2 Cantidad recibida. Peso, volumen, número de animales _____

VI. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

A) Del expedidor

El abajo firmante declara que la información descrita en la parte II y en la parte V.A es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Hecho en el
(lugar) (fecha)

.....
(firma)

B) Del Transportista

El abajo firmante declara que la información descrita en la parte III es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Hecho en el
(lugar) (fecha)

.....
(firma)

C) Del receptor

El abajo firmante declara que la información descrita en la parte IV y en la parte V.B es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en la parte V.A se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado)

Hecho en el
(lugar) (fecha)

.....
(firma)

NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMERCIALES PARA ENVÍOS NACIONALES

La utilización del documento se basará en las siguientes indicaciones, sin perjuicio de los requisitos adicionales que puedan establecer las autoridades competentes:

- a) El documento comercial se expedirá al menos por triplicado, un original y dos copias. Una copia se quedará en origen al comenzar el movimiento.
- b) El original acompañará al envío hasta su destino final, y será conservada por el receptor final de la mercancía. El transportista conservará la otra copia.
- c) Se presume que la responsabilidad de la veracidad de los datos reflejados en el documento se distribuye de la siguiente manera:
 - Expedidor: datos sobre el establecimiento de origen; datos sobre la mercancía objeto de movimiento, incluidas la categoría y la cantidad (kilogramos, litros u otras unidades) en origen; fecha de expedición; firma de conformidad.
 - Receptor: datos sobre el destino; la cantidad (kilogramos, litros u otras unidades) de la mercancía en destino y fecha de llegada; firma de conformidad.
 - Transportista: datos sobre el transportista y el medio de transporte; firma de conformidad.

Corresponde al establecimiento de origen la correcta categorización de los subproductos animales o los productos transformados, y si no es este establecimiento quien emite el documento comercial, la comunicación de los datos relativos a la mercancía al operador o autoridad competente encargado de expedirlo.

- d) Al documento se le asignará un número de identificación que permita identificarlo de manera única dentro de su registro de envíos.
- e) El documento podrá realizarse en soporte electrónico. Los sistemas utilizados deberán permitir la consulta, en cualquier punto del trayecto, de toda la información correspondiente al envío.
- f) Cuando se utilice un documento electrónico, en el momento de la recogida el transportista entregará un recibo al expedidor indicando al menos el número de identificación del documento comercial, la fecha de recogida, la identificación del transportista (número de registro o datos completos), la categoría y la cantidad de materiales retirados.
- g) La autoridad competente podrá eximir de la obligación de expedir el recibo de acuerdo con el apartado f) cuando se haya establecido un acuerdo de prestación de servicios entre el expedidor y el receptor que asume la responsabilidad de la gestión de los materiales. En el caso de retirada de animales muertos en explotaciones ganaderas se podrá considerar como tal la póliza de seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación suscrita por el ganadero en el marco del Sistema de Seguros Agrarios Combinados. La autoridad competente podrá requerir a las partes información sobre el establecimiento de dichos acuerdos, con el objeto de comprobar el adecuado cumplimiento de esta normativa.
- h) En los casos contemplados en los epígrafes f) y g), el receptor de la mercancía remitirá posteriormente, en un plazo no superior a un mes un documento comercial completo, en papel o en formato electrónico al expedidor y al transportista, para que éstos lo conserven junto a sus registros durante un mínimo de dos años.